

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 569

INFORME POSITIVO

21 DE ABRIL DE 2026

2026 APR 21 P 3:06

Actas y Récord

**A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:**

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene el honor de recomendar a este Augusto Cuerpo la aprobación del P. de la C. 569, con enmiendas en el entirillado electrónico que se aneja.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

Para crear la "Ley de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico"; establecer el Programa de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico, adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, delinear sus objetivos y criterios de elegibilidad; crear el Comité Interagencial y Multidisciplinario a cargo de la implementación del Programa y establecer su composición, facultades y deberes; entre otros fines relacionados.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Comisión del Trabajo y Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, para evaluar el presente Proyecto, solicitó memoriales explicativos al Oficina de Servicios Legislativo (OSL) <sup>1</sup>, Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) <sup>2</sup>, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH)<sup>3</sup>,

<sup>1</sup> Informe de la Oficina de Servicios Legislativo recibido el 11 de julio de 2025.

<sup>2</sup> El 10 de diciembre de 2025, se le solicitó análisis de la medida a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa. Al momento de presentar este informe, no se había recibido el informe.

<sup>3</sup> Informe del Departamento del Trabajo recibido el 22 de diciembre de 2025.

**Policía de Puerto Rico (NPPR)<sup>4</sup>, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)<sup>5</sup> y a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)<sup>6</sup>.**

**Oficina de Servicios Legislativo (OSL)**

(11 de julio de 2025)

La OSL presenta un análisis jurídico exhaustivo del P. de la C. 569, concluyendo que la medida no adolece de impedimentos legales para su aprobación, en virtud de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para promulgar legislación dirigida a proteger la vida, la salud y el bienestar del Pueblo de Puerto Rico. El memorial examina el marco normativo vigente, particularmente la Ley Núm. 447 de 1951, según enmendada, que regula el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno, y la Ley Núm. 20-2017, conocida como la Ley del Departamento de Seguridad Pública.

Según expone la OSL, dichas leyes se concentran principalmente en la concesión de pensiones y en la organización administrativa del Negociado de la Policía de Puerto Rico, pero no contemplan mecanismos estructurados para atender la reintegración laboral o social de los policías retirados. En ese contexto, la OSL reconoce el valor y la pertinencia de la propuesta legislativa, al procurar llenar ese vacío mediante la creación de un programa formal inspirado en modelos utilizados para la transición de militares retirados a la vida civil.

No obstante, la Oficina advierte que la implantación del Programa de Transición y Reintegración Laboral tendría un impacto fiscal directo sobre el Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico, ya aprobado, lo cual podría incidir sobre los planes fiscales y de ajuste certificados por la Junta de Supervisión y Administración Financiera. Por ello, recomienda que la Asamblea Legislativa realice un análisis detallado del impacto económico de la medida, a través de la OPAL, y sugiere la consideración de enmiendas técnicas al articulado para armonizarlo con legislación vigente y posibles medidas relacionadas en trámite.

**Departamento del Trabajo y Asuntos Laborales (DTRH)**

(22 de diciembre de 2025)

El DTRH presentó un memorial explicativo sobre el P. de la C. 569, medida que propone la creación de la "Ley de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico" y un programa homónimo adscrito a dicha agencia. En su análisis, el DTRH subraya que su jurisdicción orgánica se limita principalmente al sector

---

<sup>4</sup> El 7 de abril de 2026 se recibió el memorial de NPPR.

<sup>5</sup> El 13 de enero de 2025 se le solicitó memorial a OGP. Al momento de presentar este informe, no se había recibido memorial.

<sup>6</sup> El 5 de marzo de 2026 se recibió el memorial de AAFAF.

laboral privado y a corporaciones públicas que operan como entes privados, mientras que el proyecto va dirigido a servidores públicos del Negociado de la Policía. La agencia fundamenta su posición de no apoyo a la medida tal como está redactada basándose en que la función de asesorar sobre relaciones laborales y recursos humanos en el servicio público le corresponde legalmente a la OATRH y no al DTRH.

Asimismo, el Departamento señala que el programa propuesto, inspirado en modelos federales de asistencia para militares (TAP), debería estar adscrito directamente al Negociado de la Policía de Puerto Rico. Argumentan que esta es la entidad con el conocimiento especializado para manejar la transición psicosocial y profesional de sus miembros, siempre que se cumpla con el Acuerdo para la Reforma Sostenible de la Policía. Finalmente, el DTRH resalta la falta de identificación de una cuantía específica para la partida presupuestaria inicial mencionada en el proyecto y otorga deferencia a los comentarios técnicos que puedan emitir la OGP y la AAFAF en cuanto al impacto económico y fiscal de la pieza legislativa.

**Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**

(5 de marzo de 2026)

AAFAF presentó un memorial explicativo sobre el P. de la C. 569, el cual busca crear la “Ley de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico” y establecer un programa adscrito al DTRH. En su análisis, la AAFAF destaca que la medida carece de un análisis de impacto fiscal que cuantifique los costos operacionales iniciales y recurrentes, así como de una identificación específica de la partida presupuestaria necesaria para su implementación. Además, la autoridad señala la ausencia de certificaciones por parte de la OPAL y de las agencias pertinentes sobre la viabilidad de utilizar fondos federales o externos. Por consiguiente, la posición de la AAFAF es de reserva, condicionando su postura final a que se aclaren las interrogantes fiscales y se reciban los comentarios técnicos y presupuestarios del DTRH, la Policía de Puerto Rico, el DDEC, ASSMCA y la OGP.

**Policía de Puerto Rico (PPR)**

(7 de abril de 2026)

La PPR se expresó a favor con enmiendas respecto al P. de la C. 569, el cual busca crear la “Ley de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico. La agencia reconoce que la medida es necesaria para atender los retos psicosociales, económicos y de salud mental que enfrentan los oficiales al retirarse. No obstante, la PPR condiciona su respaldo a que se delimiten claramente las responsabilidades interagenciales, sugiriendo que sea la ASSMCA quien asuma el rol protagónico en los servicios de salud mental, dado que la División de Psicología de la Policía no cuenta actualmente con los recursos suficientes para atender a toda esta

población. Además, solicitaron correcciones técnicas para actualizar el nombre de la institución conforme a la Ley 83-2025 y corregir la numeración de los artículos en el texto del proyecto.

### IMPACTO FISCAL

De la evaluación de los memoriales surge que el P. de la C. 569 conllevaría un impacto fiscal, al requerir la asignación de recursos para la creación y operación del Programa de Transición y Reintegración Laboral. Al momento de presentar este informe, la OPAL no había sometido su análisis.<sup>7</sup>

### CONCLUSIÓN

Tras evaluar el P. de la C. 569, esta Comisión concluye que la medida persigue un fin público apremiante al establecer un sistema de apoyo integral para la transición a la vida civil de nuestros servidores del orden público. Si bien el DTRH y la PPR expresaron preocupaciones válidas, sus recomendaciones han sido instrumentales para fortalecer la pieza legislativa. Las enmiendas aquí incorporadas aseguran que la reintegración sea liderada por la Policía de Puerto Rico, cumpliendo con los parámetros del Acuerdo para la Reforma Sostenible, mientras se garantiza un andamiaje clínico robusto a través de ASSMCA.

Las enmiendas incorporadas por esta Comisión no son meramente técnicas, sino de carácter estratégico y operativo. Se ha incluido un Protocolo de Delimitación de Funciones para obligar a las agencias (DTRH, DDEC y ASSMCA) a definir sus competencias, evitando así la duplicidad de esfuerzos y el malgasto de fondos públicos. Al trasladar la adscripción del Programa a la Policía de Puerto Rico, se garantiza que la transición sea manejada por la institución que mejor conoce la cultura organizacional del oficial, pero asegurando que la ASSMCA provea el peritaje clínico necesario. Estas modificaciones transforman la medida en una pieza más favorable, viable y fiscalmente responsable.

Respecto a la ausencia de comentarios por parte de la OGP, esta Comisión dejan constancia de que se agotaron los esfuerzos razonables para obtener su comparecencia. Ante esto, y contando con el aval condicionado de la agencia experta (PPR), esta Comisión entiende correcta la viabilidad del proyecto. Este informe positivo reafirma el compromiso de esta Asamblea Legislativa con el bienestar post-retiro de quienes han sacrificado su vida por la seguridad de nuestro pueblo.

---

<sup>7</sup> El 10 de diciembre de 2025, se le solicitó análisis de la medida a la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa.

**POR LOS FUNDAMENTOS ANTES EXPUESTOS**, luego del análisis y evaluación sobre los elementos de la pieza legislativa, la Comisión del Trabajo y Asunto Laborales somete el presente Informe Positivo en el que recomiendan a este Augusto Cuerpo la aprobación del **P. de la C. 569**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

Respetuosamente sometido,



*Hon. Roberto J. López Román*  
Presidente  
Comisión del Trabajo y Asuntos  
Laborales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 569

1 DE MAYO DE 2025

Presentado por el representante *Carlo Acosta*

Referido a las Comisiones del Trabajo y Asuntos Laborales; y de Seguridad Pública

LEY

Para crear la "Ley de Transición y ~~Reintegración~~ Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico"; establecer el Programa de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico, adscrito al ~~Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~ a la Policía de Puerto Rico, delinear sus objetivos y criterios de elegibilidad; ~~y~~ crear el Comité Interagencial y Multidisciplinario a cargo de la implementación del Programa y establecer su composición, facultades y deberes; ~~entre otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

RTL  
El servicio en el ~~Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico representa una de las funciones más esenciales y sacrificadas dentro del aparato gubernamental. Los hombres y mujeres que visten el uniforme lo hacen con entrega, valentía y un profundo compromiso con la seguridad pública. Sin embargo, ese compromiso a menudo viene acompañado de un alto costo: exposición constante al peligro, jornadas laborales extensas, desgaste físico y emocional, y un entorno de alta presión que, con el tiempo, puede repercutir negativamente en su salud y bienestar.

A pesar del impacto significativo de esta labor en la sociedad, al momento del retiro, muchos de estos servidores públicos enfrentan una dura realidad: la falta de una estructura de apoyo que facilite su transición a la vida civil. El paso del trabajo policial activo a la jubilación no solo implica un cambio en lo económico, sino también en lo psicológico, emocional y social. La falta de planificación y recursos adecuados en esta

etapa puede traducirse en desorientación, dificultades económicas, problemas de salud mental y una pérdida de propósito o identidad.

A modo de comparación, el Departamento de Defensa de los Estados Unidos ha desarrollado exitosamente el ~~programa~~ Programa Soldier for Life - Transition Assistance Program (SFL-TAP), que provee a los militares retirados un sistema comprensivo de reintegración a la vida civil. Este modelo ha demostrado que, con la estructura adecuada, es posible transformar la transición en una oportunidad para el crecimiento personal y profesional. La experiencia del SFL-TAP incluye componentes clave como: evaluación de competencias transferibles, talleres de integración social y laboral, asesoramiento psicológico, acceso a redes de empleo, y programas de capacitación en nuevas destrezas.

En Puerto Rico, si bien los policías retirados pueden recibir pensiones y servicios de salud, no existe un programa formal que les ofrezca un andamiaje para la vida ~~post retiro~~ post-retiro, particularmente en lo que se refiere a la capacitación laboral, la salud mental y la reorientación profesional. Esta carencia representa una oportunidad perdida, tanto para el individuo como para la sociedad. Muchos policías cuentan con habilidades valiosas -liderazgo, resolución de conflictos, disciplina, manejo de crisis— que pueden ser transferidas con éxito a múltiples sectores del empleo civil, incluyendo la seguridad privada, la gestión de emergencias, la docencia, el trabajo comunitario, y la consultoría, entre otros.

*LR*  
~~El presente proyecto de ley propone~~ La Asamblea Legislativa estima imperioso proponer a través de esta medida legislativa la creación del "Programa de Transición y Reintegración Laboral para Policías Estatales Retirados de Puerto Rico", inspirado en modelos exitosos como el SFL-TAP, pero adaptado a la realidad puertorriqueña. Este programa buscará brindar herramientas concretas a los policías que culminan su servicio activo, asegurando que su retiro no represente una desconexión del tejido social, sino una etapa de evolución y reinención personal. Además, representa una muestra de respeto institucional hacia quienes han ofrecido años de servicio al país, reafirmando el compromiso del Gobierno de Puerto Rico con su bienestar a largo plazo y el agradecimiento por sus años de sacrificio para mantener el orden en nuestra sociedad y proteger la vida, salud y bienestar de nuestra comunidad puertorriqueña.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.- Título
- 2 Esta Ley se conocerá como la "Ley de Transición y Reintegración Laboral de
- 3 Policías Estatales Retirados de Puerto Rico".

1 Artículo 2.- Política Pública

2 Se establece como política pública del Gobierno de Puerto Rico el interés del  
3 Estado de atender efectivamente las necesidades económicas, laborales y de salud mental  
4 y emocional de nuestros policías retirados.

5 La transición al retiro presenta varios retos para los policías de Puerto Rico,  
6 quienes a menudo enfrentan dificultades para reintegrarse al mercado laboral. Tras años  
7 de servicio en un entorno de alta presión, muchos oficiales experimentan desafíos  
8 económicos y emocionales al dejar la fuerza. La falta de oportunidades laborales  
9 adecuadas y la necesidad de readaptarse a una vida civil pueden generar estrés adicional,  
10 afectando su bienestar general.

11 Ante esta situación, es esencial establecer un ~~programa~~ Programa de apoyo integral  
12 que facilite la transición y reintegración laboral de los policías retirados. Este ~~programa~~  
13 Programa debe ser un esfuerzo interagencial e interdisciplinario, abordando sus  
14 necesidades laborales, económicas y de salud mental y emocional. Ofrecer capacitación  
15 laboral, asesoramiento profesional y servicios de salud mental personalizados  
16 garantizaría que los policías retirados tengan las herramientas necesarias para adaptarse  
17 exitosamente a la vida después del servicio. Además, al promover su bienestar, se  
18 contribuiría al enriquecimiento de la comunidad mediante el aprovechamiento de sus  
19 habilidades y experiencia.

20 Artículo 3.- Creación del Programa de Transición y Reintegración Laboral de  
21 Policías Estatales Retirados de Puerto Rico

1 Se crea el "Programa de Transición y Reintegración Laboral para Policías Estatales  
2 Retirados de Puerto Rico", adscrito al ~~Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~  
3 ~~(DTRH), en coordinación con el Negociado de~~ la Policía de Puerto Rico, en coordinación  
4 con el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo  
5 Económico y Comercio (DDEC), y la Administración de Servicios de Salud Mental y  
6 Contra la Adicción (ASSMCA). Además, el Programa contará con la colaboración de  
7 miembros u organizaciones del sector privado y organizaciones sin fines de lucro. Este  
8 Programa deberá cumplir con objetivos dirigidos a asistir a los miembros retirados del  
9 ~~Negociado~~ de la Policía en su proceso de reintegración a la vida civil y laboral entre los  
10 cuales se destacan los siguientes: (a) facilitar la transición psicosocial, económica y  
11 profesional de los policías estatales retirados; (b) maximizar el aprovechamiento de las  
12 habilidades y experiencias de los policías retirados en el mercado civil; y (c) prevenir el  
13 aislamiento social y el deterioro emocional post-retiro.

14 Asimismo, se dispone que, como parte de los servicios a ser provistos a los  
15 miembros retirados ~~del Negociado~~ de la Policía, el Programa deberá incluir lo siguiente:

- 16 (a) orientación ocupacional y talleres de desarrollo profesional, incluyendo  
17 exploración de nuevas carreras, identificación de competencias transferibles y  
18 oportunidades de estudio;
- 19 (b) asistencia en la redacción de currículos, preparación para entrevistas y acceso  
20 a plataformas de búsqueda de empleo;
- 21 (c) acceso a programas de certificación y adiestramientos especializados en áreas  
22 como seguridad, gestión de riesgos, primeros auxilios, tecnología,

- 1 emprendimiento, educación, entre otros a ser determinados por el Comité  
2 Interagencial y Multidisciplinario creado por virtud de esta Ley;
- 3 (d) educación financiera enfocada en la administración del ingreso post-retiro,  
4 inversiones, planificación para la vejez y protección de patrimonio;
- 5 (e) asistencia psicológica y emocional, servicios que serán coordinados y provistos  
6 primordialmente por la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la  
7 Adicción (ASSMCA), incluyendo terapia individual y familiar, manejo del  
8 estrés, asesoría en salud mental y talleres de adaptación a la vida civil;
- 9 (f) establecimiento de una red de empleadores aliados e interesados en reclutar  
10 talento con experiencia en el servicio público y la seguridad;
- 11 (g) talleres de preparación para la vida civil, incluyendo aspectos legales, sociales  
12 y culturales del proceso de retiro.

13 Artículo 4.- Elegibilidad

14 Serán ~~elebibles~~ elegibles para participar del Programa de ~~Trancisión~~ Transición y  
15 Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados:

- 16 a) todo ex miembro retirado ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico dentro de  
17 un término de cinco (5) años a partir de la fecha efectiva de su retiro; y
- 18 b) todo miembro ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico que se encuentre en  
19 proceso de retiro dentro de los doce (12) meses previos a su salida formal.

20 La participación en el Programa será de carácter voluntario, pero se incentivará a  
21 través de campañas informativas coordinadas por ~~el Negociado~~ de la Policía de  
22 Puerto Rico y agencias colaboradoras.

1 Artículo 5.- Comité Interagencial y Multidisciplinario; Creación.

2 Se establece el Comité Interagencial y Multidisciplinario del Programa de  
3 Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales Retirados de Puerto Rico, el cual  
4 estará compuesto por:

5 (a) El(la) ~~Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~  
6 Comisionado(a) de la Policía de Puerto Rico o su representante autorizado, quien  
7 será su presidente;

8 (b) El(la) ~~Comisionado(a) del Negociado de la Policía de Puerto Rico~~ Secretario(a)  
9 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos o su representante autorizado;

10 (c) El(la) Secretario(a) del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o  
11 su representante autorizado;

12 (d) El(la) Administradora(a) de la Administración de Servicios de Salud Mental y  
13 *MSL* Contra la Adicción o su representante autorizado;

14 (e) Un (1) miembro retirado del Negociado de la Policía de Puerto Rico.

15 Este Comité estará a cargo de implementar la política pública y los objetivos  
16 delineados en esta Ley, así como establecer los mecanismos de colaboración necesaria  
17 para brindar los servicios requeridos para atender las necesidades de los miembros  
18 retirados ~~del Negociado~~ de la Policía de Puerto Rico, según aquí reconocidos.

19 Artículo 6.- Comité Interagencial y Multidisciplinario; Deberes y Funciones

20 El Comité Interagencial y Multidisciplinario del Programa de Transición y  
21 Rehabilitación Laboral de Policías Estatales de Puerto Rico tendrá las siguientes deberes  
22 y facultades:

- 1 (a) Asesorar al ~~Secretario(a) del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~  
2 Comisionado(a) de la Policía de Puerto Rico con relación a la mejor y más efectiva  
3 implementación del Programa;
- 4 (b) Supervisar la ejecución del Programa y formular informes anuales con métricas  
5 de desempeño, niveles de participación y resultados obtenidos.
- 6 (c) Establecer mecanismos de coordinación interagencial necesarios para  
7 adelantar los propósitos y objetivos del Programa, según establecidos en esta  
8 Ley, y conducentes a:
- 9 (1) Creación de alianzas de empleo y mentoría;
- 10 (2) Ofrecimiento de programas de certificaciones por universidades y  
11 centros de formación técnica;
- 12 (3) Servicios de salud mental, apoyo familiar, educación financiera y  
13 reintegración social;
- 14 (d) Recomendar y desarrollar convenios de colaboración entre las agencias y las  
15 instituciones universitarias, empresas privadas, cooperativas, organizaciones  
16 sin fines de lucro, agencias federales y municipales, y cualquier otra que pueda  
17 colaborar para lograr los objetivos del Programa;
- 18 (e) Auscultar la asignación de fondos federales y estatales para la continuidad y  
19 expansión del Programa;
- 20 (f) Establecer el un reglamento interno del Comité para el mejor funcionamiento  
21 de este y el logro de los objetivos establecidos en esta Ley.

1 (g) Rendir un informe anual a la Asamblea Legislativa sobre los logros del Comité  
2 durante el año natural anterior, así como recomendaciones de legislación, el  
3 cual se presentará en la secretaría de cada cuerpo legislativo, en o antes del  
4 treinta y uno (31) de enero de cada año.

5 (h) Desarrollar y aprobar, dentro de los primeros sesenta (60) días de su constitución, un  
6 Protocolo de Delimitación de Funciones. Este protocolo deberá especificar las  
7 competencias exclusivas y compartidas de la Policía de Puerto Rico, el Departamento  
8 del Trabajo y Recursos Humanos, el Departamento de Desarrollo Económico y  
9 Comercio (DDEC) y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la  
10 Adicción (ASSMCA), con el fin primordial de evitar la duplicidad de esfuerzos,  
11 asegurar el uso eficiente de los recursos públicos y garantizar una ruta de servicio clara  
12 para el policía retirado.

13 Artículo 67.- Financiamiento

14 Para la implementación y sostenibilidad del Programa, el Comité Interagencial y  
15 Multidisciplinario contará con una partida ~~inicial~~ inicial del Presupuesto General del  
16 Gobierno de Puerto Rico, asignada al ~~Departamento del Trabajo y Recursos Humanos a~~  
17 la Policía de Puerto Rico, la cual será destinada exclusivamente para el diseño, planificación  
18 y evaluación del Programa. Además, el Comité tendrá la obligación de auscultar fondos  
19 adicionales para el financiamiento del Programa a través de:

20 (a) recursos provenientes de subvenciones federales aplicables, particularmente  
21 aquellas dirigidas a la reintegración laboral de servidores públicos y veteranos;

1 (b) aportaciones del sector privado a través de convenios de responsabilidad  
2 social, donativos y alianzas estratégicas;

3 (c) fondos aplicables al Programa derivados de otros programas administrados  
4 por el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Departamento  
5 del Trabajo y Recursos Humanos o cualquier otra agencia o instrumentalidad  
6 del Gobierno de Puerto Rico.

7 Artículo 78.- Implementación

8 ~~El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos~~ La Policía de Puerto Rico contará  
9 con un plazo de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley para implementar el  
10 Programa de Transición y Reintegración Laboral de Policías Estatales de Puerto Rico.  
11 Durante este periodo ~~el Departamento de Trabajo y Recursos Humanos~~ la Policía de Puerto  
12 ~~en coordinación con el Negociado de la Policía,~~ deberá: (a) reclutar el personal  
13 administrativo necesario para el funcionamiento del Programa; (b) establecer los  
14 primeros convenios de colaboración interagencial; (c) crear e iniciar una campaña de  
15 orientación pública dirigida a los miembros de la policía y policías retirados; y (d)  
16 establecer un plan de trabajo con cronograma a ser aprobado por el Comité Interagencial  
17 y Multidisciplinario y, posteriormente, presentado ante la Asamblea Legislativa.

18 Artículo 89. - Cláusula de Separabilidad

19 Si cualquier artículo, inciso, parte, párrafo o cláusula de esta Ley o su aplicación a  
20 cualquier persona, o circunstancia, fuera declarada ~~inelonstitucional~~ inconstitucional por  
21 un Tribunal con jurisdicción, la sentencia dictada no afectará ni invalidará sus demás  
22 disposiciones, sino que su efecto quedará limitado y será extensivo al inciso, parte,

1 párrafo o cláusula de ésta, o su aplicación, que hubiera sido declarada ~~inelonstitucional~~

2 inconstitucional.

3 Artículo ~~4~~ 10.- Vigencia

4 Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente luego de su aprobación,~~ será efectiva

5 para el presupuesto del año 2026-2027.